

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

SUMARIO:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

| | Págs. |
|---|-------|
| - Derogatoria de la Ordenanza que contiene el Reglamento general para el manejo y administración de los bienes del GADM..... | 2 |
| - Que regula los juegos de carnaval en los espacios públicos | 8 |
| - Para el uso obligatorio de mascarilla por parte de las personas que circulan en los espacios públicos, como medida de prevención de la enfermedad COVID-19..... | 16 |

**ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL
REGLAMENTO GENERAL PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS
BIENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LA LIBERTAD**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Contralor General del Estado, a través del Acuerdo No. 041-CG-2017, expidió el 22 de diciembre de 2017, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público, marco legal que actualizó las disposiciones relacionadas a la administración de bienes de las entidades pertenecientes al sector público y de las entidades de derecho de privado que disponen de recursos públicos.

El artículo 4 del citado Reglamento prescribe que *“Corresponderá a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento, implementar su propia normativa para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso, control, egreso o baja de los bienes del Estado, sin contravenir las disposiciones de este instrumento.”*; esta obligación de emitir una normativa interna que regule el proceso de administración de bienes en el Gobierno Municipal de la Libertad, es una atribución del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, toda vez que se tratan de regulaciones de índole administrativa, cuya finalidad es implantar un adecuado control interno, conforme lo señala el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; y, de acuerdo a lo que establece el artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, que reza de la siguiente manera: “Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...”*.

En este orden de ideas, actualmente se cuenta con una Ordenanza que contiene el Reglamento General para el manejo y administración de los bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, la misma que fue aprobada por el Concejo Cantonal en dos sesiones realizadas el 9 y el 16 de enero de 2012; pero este procedimiento, no fue el adecuado, toda vez que dicho Reglamento debía ser aprobado por parte del Ejecutivo del Gobierno Municipal, como ha sido referido y fundamentado en el párrafo anterior.

Con estos antecedentes, surge la imperiosa necesidad que el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, derogue la Ordenanza que contiene el Reglamento General para el manejo y administración de los bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, la misma que fue aprobada por el Concejo Cantonal en dos sesiones realizadas el 9 y el 16 de enero de 2012, con la finalidad que el Alcalde del cantón La Libertad, expida a través de Resolución Administrativa un nuevo Reglamento de bienes

institucional al amparo del marco legal vigente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su art. 238: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su art. 240: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en el artículo 7 prescribe: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en el artículo 57 determina: *“Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;”*

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal del cantón La Libertad.

EXPIDE:

“ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO GENERAL PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD”

Artículo 1.- Deróguese la “ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO GENERAL PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD” que fue aprobada por el Concejo Cantonal en dos sesiones realizadas el 9 y el 16 de enero del año 2012.

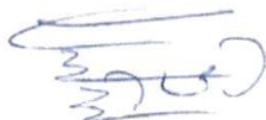
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: En un plazo no mayor a 30 días a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el Alcalde del Gobierno Municipal de La Libertad, deberá expedir el nuevo Reglamento de Bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad.

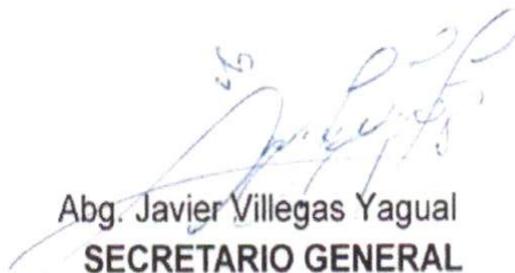
DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA: La presente ordenanza entrara en vigencia, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, dominio web institucional y Registro Oficial, una vez expedido el “REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD”.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, el veintiséis de diciembre del año dos mil diecinueve.



Sr. Víctor Valdivieso Córdova
ALCALDE DEL CANTÓN

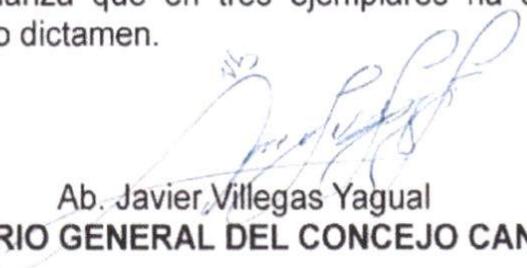


Abg. Javier Villegas Yagual
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO CANTONAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 27 de diciembre del 2019.- a las 10h16.-

Certifico: Que, la presente "**ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO GENERAL PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**", fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones extraordinaria del 24 de diciembre del 2019 y ordinaria del 26 de diciembre del 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo dictamen.



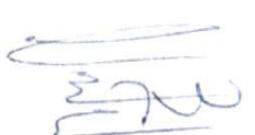
Ab. Javier Villegas Yagual

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 27 de diciembre del 2019.- a las 15h45.-

Toda vez que la "**ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO GENERAL PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**" fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones extraordinaria del 24 de diciembre del 2019 y ordinaria del 26 de diciembre del 2019, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el artículo 322, inciso cuarto de la misma ley, **SANCIONA** en todas sus partes la "**ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO GENERAL PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**".



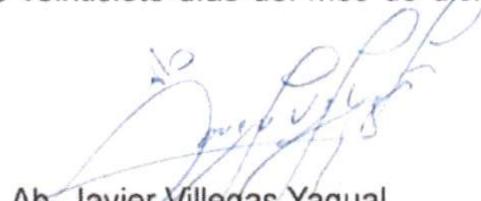
Sr. Víctor Valdivieso Córdova

ALCALDE DEL CANTÓN LA LIBERTAD

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 27 de diciembre del 2019.- a las 17h08.-

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Víctor Valdivieso Córdova, Alcalde del cantón La Libertad, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. Lo Certifico.-



Ab. Javier Villegas Yagual

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL

RAZON: Siento como tal y para fines de ley, que la ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO GENERAL PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones extraordinarias del 24 de diciembre y ordinaria del 26 de diciembre del 2019.-

La Libertad, 21 de agosto de 2022.-



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ESTUARDO
TENELEMA
QUISHPE**

Abg. José Estuardo Tenelema Quishpe.
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA LIBERTAD**

ORDENANZA QUE REGULA LOS JUEGOS DE CARNAVAL EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN LA LIBERTAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Ecuador de manera tradicional se desarrolla el “*juego de carnaval*” durante los días de dicho feriado, el cual, se realiza a través de baldes de agua, globos de agua, espumas carnavalearas, harinas, tintas, polvos y en casos más grotescos, por intermedio de lodos o huevos.

Los integrantes de esta Corporación Edilicia, a pesar que, en nuestra juventud participamos de los juegos de carnaval, somos conscientes que la evolución que han tenido estos juegos se desarrollan de manera brusca, rayando inclusive en hechos de violencia dentro del cantón.

Bajo este contexto, considerando que el interés colectivo debe primar sobre el particular, y que, como Gobierno Local debemos realizar todas las acciones administrativas y legislativas para fortalecer la seguridad ciudadana de los habitantes del cantón, creemos necesario normar el desarrollo de los juegos de carnaval en los espacios públicos de La Libertad, para garantizar un ambiente festivo basado en valores éticos, morales y en el respeto a la integridad física y moral del conglomerado social del cantón; para justificar esta medida normativa hacemos el siguiente análisis:

- 1) El Gobierno Municipal tiene la competencia sobre el control del uso y ocupación del suelo en el cantón.
- 2) La obligación de los poderes públicos, es garantizar el interés colectivo sobre el interés particular.
- 3) La limitación a los juegos de carnaval únicamente aplicaría en los espacios públicos sobre el cual ejerce control el Gobierno Municipal, preservando el derecho de los ciudadanos de desarrollar estos juegos en la propiedad privada.

Por los antecedentes expuestos, el Honorable Concejo Cantonal de La Libertad, se suma a la iniciativa desarrollada por otros Gobiernos Municipales hermanos del país, que a través de acto normativo han establecido regulaciones a los juegos de carnaval en los espacios públicos; avizorando que esta normativa permita a mediano plazo la institucionalización de un carnaval cultural y libre de violencia en el cantón La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, el Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador establece que decidimos construir: *"Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay. Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades"*;

Que, el artículo 238 de la citada Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana..."*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes."*

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que: *"Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados [...]"*.

Que, según el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras *"son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal "m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal", de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 ibídem que determina entre sus competencias exclusivas: "b) Ejercer el control sobre el uso y Ordenanza que regula el uso de los espacios públicos ocupación del suelo en el cantón"*;

Que, según el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al concejo municipal le corresponde entre otras: *"x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia..."*

Que el artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento;

Que, es necesario establecer normas legales que sirvan para el entretenimiento de los ciudadanos y ciudadanas particularmente de la juventud en las festividades de carnaval, en el marco del respeto a los valores éticos y morales, preservando la seguridad y garantizando un adecuado ambiente de convivencia ciudadana.

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA LOS JUEGOS DE CARNAVAL EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN LA LIBERTAD

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIÓN

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso de los espacios públicos del cantón La Libertad, durante los días del Feriado de Carnaval.

Artículo 2.- Ámbito.- Esta ordenanza regula el desarrollo de los juegos de carnaval en los espacios públicos del cantón La Libertad; y, sus disposiciones son de obligatoria aplicación y cumplimiento para todos los ciudadanos nacionales y extranjeros que se encuentren dentro de la jurisdicción cantonal de La Libertad.

Artículo 3.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se considerarán como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques, malecón y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d) Canchas, mercados, escenarios deportivos.

CAPÍTULO II

REGULACIÓN

Artículo 4.- Del Juego de Carnaval.- Solo se permitirá en los espacios públicos señalados en el Art. 3 de la presente ordenanza, el juego con agua limpia y espuma de carnaval, respetando siempre la dignidad e integridad física de las personas.

Artículo 5.- Prohibición de juegos de carnaval.- Queda terminantemente prohibido en los espacios públicos definidos en el artículo 3 de la presente ordenanza el juego de carnaval con globos con agua y otras sustancias, polvos, harinas y productos afines, lodo, aceites, huevos, pinturas, anilina, colorantes, productos inflamables y otros elementos que pudieren afectar la integridad física y emocional de las personas. Acción que en el cantón La Libertad, será considerada como un acto de violencia, durante el desarrollo del carnaval.

CAPÍTULO III

CONTROL

Artículo 6.- Del Control.- La aplicación de la presente ordenanza la realizará la Dirección Justicia, Policía y Vigilancia en coordinación con la fuerza pública.

Artículo 7.- Contraventores.- Los ciudadanos que contravengan lo señalado en el Artículo 5 de la presente ordenanza, y que pudieren afectar la integridad física y emocional de los transeúntes, en la vía y espacios públicos, se les retirará dichos productos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los ciudadanos están en la obligación de denunciar a quienes incumplan la prohibición establecida en el Artículo 5 de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La Administración Municipal difundirá la presente ordenanza para lo cual se elaborará la estrategia publicitaria que corresponda.

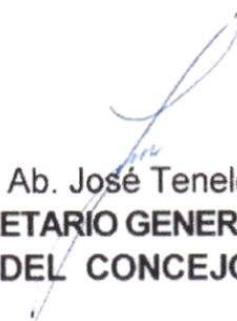
DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su promulgación en la Gaceta Oficial, dominio web institucional y de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, el veinte de febrero del año dos mil veinte.



Sr. Victor Valdivieso Córdova
ALCALDE DEL CANTÓN



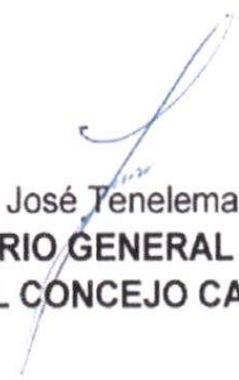
Ab. José Tenelema Quishpe
**SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE
DEL CONCEJO CANTONAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 20 de febrero del 2020.- a las 14h30.-

Certifico: Que, la presente "**ORDENANZA QUE REGULA LOS JUEGOS DE CARNAVAL EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN LA LIBERTAD**",

fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones extraordinaria del 17 de febrero del 2020 y ordinaria del 20 de febrero del 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo dictamen.



Ab. José Tenelema Quishpe
**SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE
DEL CONCEJO CANTONAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 20 de febrero del 2020.- a las 16h35.-

Toda vez que la **"ORDENANZA QUE REGULA LOS JUEGOS DE CARNAVAL EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN LA LIBERTAD"** fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones extraordinaria del 17 de febrero del 2020 y ordinaria del 20 de febrero del 2020, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el artículo 322, inciso cuarto de la misma ley, **SANCIONA** en todas sus partes la **"ORDENANZA QUE REGULA LOS JUEGOS DE CARNAVAL EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN LA LIBERTAD"**.

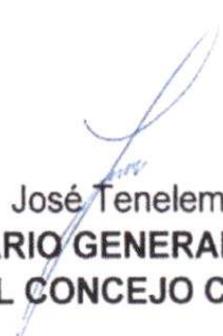


Sr. Víctor Valdivieso Córdova
ALCALDE DEL CANTÓN LA LIBERTAD

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 20 de febrero del 2020.- a las 17h08.-

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Víctor Valdivieso Córdova, Alcalde del cantón La Libertad, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinte. Lo Certifico.-



Ab. José Tenelema Quishpe
**SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE
DEL CONCEJO CANTONAL**

RAZON: Siento como tal y para fines de ley, que la ORDENANZA QUE REGULA LOS JUEGOS DE CARNAVAL EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN LA LIBERTAD, la misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de La Libertad en las sesiones extraordinaria del 17 de febrero del 2020 y ordinaria del 20 de febrero del 2020.

La Libertad, 21 de agosto de 2022.-



Firmado electrónicamente por:

**JOSE ESTUARDO
TENELEMA
QUISHPE**

Abg. José Estuardo Tenelema Quishpe.
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA LIBERTAD**

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: "(...) *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador*".

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos.

Esta Administración Municipal, a efectos de contrarrestar los efectos del COVID-19, y garantizar el derecho a la vida de la población del cantón La Libertad, considera necesario

implementar una ordenanza que regule el uso obligatorio de mascarillas por parte de las personas que circulan en los espacios públicos del cantón La Libertad, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

QUE, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado *"1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)"*;

QUE, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

QUE, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

QUE, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero del artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

QUE, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

QUE, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad;

QUE, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

QUE, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos

y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

QUE, el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo prevé: *"Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva"*;

QUE, de conformidad con el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo, las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.

QUE, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del Código Orgánico Administrativo, las personas ejercerán con responsabilidad sus derechos, evitando conductas abusivas. Entendiéndose por conductas abusivas aquellas que, fundadas en un derecho, causan daño a terceros o al interés general.

QUE, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID-19 como una pandemia.

QUE, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *"Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador"*;

QUE, mediante Resolución de Declaratoria de Emergencia No. 001-2020 de 12 de marzo de 2020, el Sr. Víctor Valdivieso Córdova, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, declaró el estado de emergencia sanitaria en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, a consecuencia, de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la declaratoria de estado de emergencia sanitaria en el país;

QUE, el COE Nacional con fecha 06 de abril de 2020, emitió una nueva resolución para contener al COVID-19. De acuerdo con la resolución, cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal debe emitir una ordenanza de uso obligatorio de mascarillas para circular en espacios públicos. La medida esta direccionada para quienes deban salir de sus casas por necesidad, mas no significa que exista libertad de circulación;

QUE, es necesario regular el uso obligatorio de mascarillas por parte de las personas que circulan en los espacios públicos del cantón La Libertad, como medida prevención de la enfermedad COVID-19.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

“ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA POR PARTE DE LAS PERSONAS QUE CIRCULAN EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN LA LIBERTAD, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID-19”

CAPITULO I OBJETO Y AMBITO

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza regula el uso obligatorio de mascarilla por parte de las personas que se movilicen a pie o en cualquier vehículo motorizado en los espacios públicos del cantón La Libertad, como medida preventiva para evitar contagios de COVID-19.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán a todas las personas sin distinción de edad o sexo que circulen por los espacios públicos del cantón La Libertad, por el tiempo que dure la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por COVID-19.

CAPITULO II OBLIGACIÓN DEL USO DE MASCARILLA

Artículo 3.- De las normas de bioseguridad.- Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas, servidores públicos y de las y los ciudadanos que circulen por el espacio público del cantón La Libertad las siguientes:

3.1. Para seguridad de los inspectores, comisarios y funcionarios del Gobierno Municipal de La Libertad que cumplan las funciones de control, instrucción y potestad sancionadora de las infracciones determinadas en la presente ordenanza, es obligatorio el uso de mascarillas en todo momento. Igual obligación rige para los miembros de la fuerza pública que participen en los operativos de control.

3.2. Para el caso de los servidores públicos y privados que realicen actividades de asistencia médica, sanitaria y traslado de féretros y cadáveres de personas fallecidas por COVID-19 o presunciones de esta enfermedad, además de las mascarillas es obligatorio el uso de los equipos de protección que determine la Autoridad Sanitaria Nacional u otra autoridad competente.

3.3. Para el caso de las personas que transiten a pie en todo espacio público, y/o se encuentren en todo establecimiento e instalaciones públicas o privadas de acceso público, es obligatorio el uso de mascarillas o tapabocas. Igualmente deberán hacerlo las personas que circulen en vehículos motorizados o de tracción humana.

3.4. Los comerciantes de mercados, ferias libres y centros de abastos, durante el expendio de víveres además del uso de mascarillas deberán utilizar guantes.

Artículo 4.- Las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19, no pueden movilizarse ni a pie ni en vehículos motorizados, estando obligados a guardar aislamiento

conforme al diagnóstico médico por el tiempo que dure su periodo de recuperación. De ser detectados, serán puestos a ordenes de la autoridad sanitaria nacional.

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 5.- De las infracciones.- El incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 3 de esta ordenanza constituye una infracción, la cual será sancionada en la forma prevista en el presente acto normativo.

Artículo 6.- Monto de las multas.- La sanción por las infracciones cometidas, consistirá en una multa económica aplicables de la siguiente manera:

a) Quienes sean sancionados por primera vez, se aplicará el 10% de la remuneración básica unificada.

b) La reincidencia será sancionada con el 20% de la remuneración básica unificada, valores que podrán ser acumulables cada vez que se incumpla con las medidas obligatorias establecidas en esta ordenanza.

CAPITULO IV DEL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 7.- Responsable del control. - La ejecución y aplicación de la presente Ordenanza estará a cargo de la Dirección de Justicia y Vigilancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, por intermedio de los inspectores y comisarios municipales, entidad responsable del control del uso del espacio público en el cantón, quienes, podrán actuar en forma articulada con la Fuerza Pública.

Artículo 8.- Del procedimiento Inicial.- En los casos de incumplimiento de la presente Ordenanza, los servidores públicos responsables del control y ejecución de las normas previstas en esta ordenanza, entregarán personalmente al responsable del incumplimiento la notificación correspondiente, documento que debe contener obligatoriamente: la relación prolija del hecho y su circunstancia, la indicación de la hora, fecha y lugar en que se produjeron los hechos.

En caso de que la persona infractora se niegue a recibir la notificación, los agentes de control tomarán las fotos o grabaran los videos que sean necesarios para justificar la negativa y permitan identificar la violación a la presente ordenanza.

Artículo 9.- Del procedimiento administrativo sancionador y del debido proceso.- El procedimiento administrativo sancionador es el procedimiento común aplicable para la instrucción y sanción de contravenciones previstas en ordenanzas vigentes y observando los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

Los funcionarios con potestad de etapa instructora como de la sancionadora durante el respectivo procedimiento administrativo sancionador, respetarán el debido proceso, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

SEGUNDA: La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

TERCERA: Una vez aprobada la presente ordenanza, notifiqúese con su contenido al COE cantonal, COE provincial, COE nacional, Gobernación de la provincia de Santa Elena, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

CUARTA: La Dirección de Comunicación del GAD Municipal del cantón La Libertad, deberá realizar la difusión inmediata de la presente ordenanza una vez aprobada, por todos los medios de comunicación locales, sean estos tradicionales y digitales.

QUINTA: Los establecimientos públicos y privados como supermercados, centros comerciales, bancos y otros de asistencia masiva, a partir de la aprobación de esta ordenanza, además de las medidas de bioseguridad establecidas en la presente ordenanza, deberán sus propietarios fijar la debida señalética sobre el distanciamiento de 1.5 metros entre cada persona que acuda a dichos centros; e, instalar túneles de desinfección peatonal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, dominio web institucional y Registro Oficial, como lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en el cantón La Libertad a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte.



Sr. Víctor Valdivieso Córdova
ALCALDE DEL CANTÓN



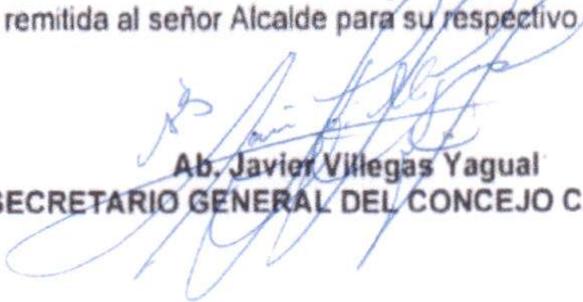
Abg. Javier Villegas Yagual
SECRETARIO GENERAL

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 11 de abril del 2020, a las 08h00.

Certifico: Que, la presente "ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA POR PARTE DE LAS PERSONAS QUE CIRCULAN EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN LA LIBERTAD, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID-19", fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones extraordinarias realizadas por medios telemáticos conforme lo faculta el Art. 64 del Código Orgánico Administrativo, los días

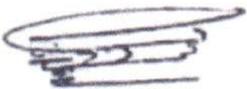
08 y 10 de abril del 2020, de conformidad con el artículo 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo dictamen.


Ab. Javier Villegas Yagual
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 11 de abril del 2020, a las 09h00.

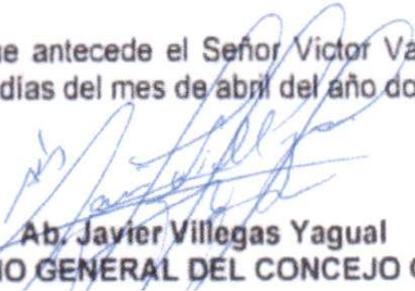
Toda vez que la "ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA POR PARTE DE LAS PERSONAS QUE CIRCULAN EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN LA LIBERTAD, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID-19", fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones extraordinarias realizadas por medios telemáticos conforme lo faculta el Art. 64 del Código Orgánico Administrativo, los días 08 y 10 de abril del 2020, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el artículo 322, inciso cuarto de la norma antes invocada, **SANCIONA** en todas sus partes la "ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA POR PARTE DE LAS PERSONAS QUE CIRCULAN EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN LA LIBERTAD, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID-19".


Sr. Victor Valdivieso Córdova
ALCALDE DEL CANTÓN LA LIBERTAD

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 11 de abril del 2020, a las 10h10.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Victor Valdivieso Córdova, Alcalde del cantón La Libertad, a los once días del mes de abril del año dos mil veinte.- Lo Certifico.-


Ab. Javier Villegas Yagual
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL

RAZON: Siento como tal y para fines de ley, que la ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA POR PARTE DE LAS PERSONAS QUE CIRCULAN EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN LA LIBERTAD, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID-19, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones extraordinarias del Concejo Cantonal de La Libertad por medios telemáticos, los días 08 y 10 de abril del año del 2020..-

La Libertad, 21 de agosto de 2022.-



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ESTUARDO
TENELEMA
QUISHPE**

Abg. José Estuardo Tenelema Quishpe.
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA LIBERTAD**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.